

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DEL METAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (FEMETE)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, REGULACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.- Constitución y denominación

1) Con arreglo a las disposiciones vigentes se constituye la FEDERACIÓN DE EMPRESAS DEL METAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (FEMETE), para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus componentes, quedando dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pasando a denominarse **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DEL METAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, quedando como siglas las mismas que se han venido utilizando hasta la fecha.

2) La Federación se constituye como una Entidad Asociativa, sin ánimo de lucro, independiente del Gobierno, de las asociaciones profesionales de trabajadores/as, de las asociaciones o partidos políticos y, en general, de cualquiera otra entidad u organización que pueda interferir o entorpecer el ejercicio de sus funciones.

3) Los presentes Estatutos se registrarán por el vigente Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2º.- Regulación

La Federación se registrará por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de Régimen Interno que en su caso se aprueben, por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

Artículo 3º.- Domicilio

Calle Mazo, nº 5 y 7, Polígono Industrial Los Majuelos, San Cristóbal de La Laguna, Tenerife, código postal 30108, Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 296 700.

Artículo 4º.- Duración

La Federación se constituye por tiempo indefinido, si bien puede quedar en suspenso o disolverse por las causas y con las formalidades que se estipulan en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- Ámbito funcional y territorial

1) El ámbito profesional es preferentemente el sector del Metal y Nuevas Tecnologías, entendiéndose como tales el de las asociaciones empresariales que agrupen empresas, colectivas o individuales, incluso aquellas en régimen de autónomos/as que realicen actividades industriales, comerciales o prestación de servicios. Se podrán federar también asociaciones de empresas que ejerzan actividades ajenas al metal en el ámbito territorial de Femete.

2) La Federación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito debido a acuerdos con Organizaciones Empresariales de distinto alcance territorial, para conseguir la mejor defensa de los intereses profesionales y empresariales de las asociaciones componentes de esta.

3) Por acuerdo de la Asamblea General, podrán establecerse dentro y fuera de su demarcación territorial, las delegaciones que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de las funciones estatutarias.

CAPÍTULO II. FINES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º.- Fines y competencias

1. Los fines que justifican la existencia de la Federación son:
 - a) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales, en los aspectos generales y comunes de sus componentes, especialmente en relación con la Administración y otras Instituciones Públicas, así como con las Organizaciones Profesionales de los Trabajadores/as.
 - b) Fomentar y defender el sistema de economía de libre mercado e iniciativa privada considerando a la empresa privada como exponente básico generador y creador de riqueza, con el objetivo fundamental de la prestación de servicios a la sociedad, y, por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a derecho merece.
 - c) Promover el desarrollo económico y social de la colectividad.
 - d) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los asociados/as.
 - e) Promover o de cualquier forma participar en Sociedades Mercantiles.
 - f) En especial y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 7º del artículo 5.2 b del Real Decreto 416/2015 establece, la Federación tendrá

entre sus fines los propiamente laborales, tales como, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

2. Para desarrollar y realizar sus fines, la Federación tendrá las siguientes competencias:

a) Estudiar, promover y gestionar entre los organismos competentes cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades económico-sociales de la Provincia, siendo cauce de participación en todas las instancias representativas de gestión y decisión socioeconómicas, culturales y políticas a cualquier nivel, incluso subvenciones y ayudas de cualquier tipo. En este sentido, Femete aportará los medios materiales y humanos, y cuantas otras gestiones sean necesarias, para la tramitación de todas aquellas subvenciones que sean solicitadas a través de la propia Federación, no siendo responsable, en cuanto a la aportación de medios materiales y humanos, ni en la realización de gestiones, respecto de aquellas otras subvenciones que las Asociaciones soliciten por su propia cuenta.

b) Elaborar recomendaciones y principios sobre política salarial y colectivo- contractual, así como intervenir en el ámbito de su competencia en cuantas situaciones de conflictos colectivos pudieran solicitarse, y el participar en las negociaciones colectivas que le afecten.

c) Establecer y facilitar servicios de interés común a los componentes de la Federación.

d) Fomentar el progreso en las técnicas de gestión de las empresas, mediante realización de estudios y difusión de los medios de formación correspondientes.

e) Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de empresas de análoga naturaleza y finalidad, tanto en el ámbito nacional como internacional.

f) Administrar los recursos económicos de la Federación y su aplicación a los fines y actividad de esta.

g) Desarrollar acciones conciliadoras de arbitraje y peritación, en caso de conflictos de interés entre sus componentes.

h) Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos sus componentes, impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas.

i) Potenciar la imagen del empresario/a ante la opinión pública.

j) Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos y de la productividad de las empresas y en la formación y promoción social de los

trabajadores/as integrantes de aquéllas.

k) Y, en general, cualquier otra que el ámbito de sus competencias tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de sus componentes.

l) La impartición de todo tipo cursos de formación, sea reglada o no, privada, subvencionada o de cualquier otra naturaleza, tanto para el personal propio, como para el que componen las empresas asociadas, ya sean destinada al propio empresario/a, como a su personal asalariado/a, así como para terceras personas no relacionadas directamente con la Federación.

m) La formación y la orientación laboral para la inserción y la integración de las personas en general, con especial atención a los colectivos desfavorecidos o con necesidades especiales.

n) Asumir como propios todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en particular aquellos que tiendan a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas; promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible medioambientalmente; el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, para lo que se llevarán a cabo las acciones necesarias que permitan a la Federación cumplir con estos Objetivos.

o) Desarrollar Actividades de Representación y gestión administrativa en nombre de nuestros Asociados ante cualquier Administración Pública.

CAPÍTULO III. DE LOS COMPONENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7º.- Componentes de la Federación

Podrán ser componentes de la Federación las organizaciones de empresas y profesionales del Sector del Metal y Nuevas Tecnologías de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, o de cualquier otro sector económico que formalmente lo solicite, dentro del ámbito territorial de Femete.

Una vez federada una asociación que represente a un sector específico de esta rama de actividad, no podrá ser admitida otra diferente de la misma provincia que agrupe empresas del mismo sector de actividad de la ya federada anteriormente.

La incorporación a la Federación de estas entidades se hará como miembro de pleno derecho, garantizando cuantos les reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Federación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la Federación, y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones sustenten en relación con las cuestiones que

atañen a la vida de la Federación.

Artículo 8º.- Ingreso en la Federación

- 1) Las organizaciones que deseen integrarse en la Federación deberán solicitarlo mediante escrito a la Presidencia de la Federación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del/de la solicitante de acatar las normas estatutarias y cuantos reglamentos se aprueben, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Relación de asociados/as.
 - b) Los Estatutos por los que se rige la asociación solicitante.
 - c) El acuerdo del órgano competente según sus propios Estatutos, en el que conste la decisión de asociarse a la Federación, aceptando los Estatutos y sus Reglamentos.
 - d) Un sucinto informe en el que se hagan constar la entidad real y características peculiares de la organización que solicita el ingreso.
- 2) Será competente para decidir el ingreso en la Federación la Junta Directiva de Femete, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.
 - 3) Contra la resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva, podrá el peticionario recurrir en el plazo de 15 días hábiles ante la misma, la cual deberá pronunciarse en igual plazo. Transcurriendo sin más este último periodo se entenderá desestimado el recurso.
 - 4) Contra la resolución negativa de inscripción o la desestimación por la Junta Directiva del recurso, podrá acudir ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles siguientes de la notificación, la cual habrá de pronunciarse en la primera reunión que celebre.
 - 5) Contra la Resolución que acuerde la Asamblea General no cabe recurso administrativo alguno, quedando abierta la vía jurisdiccional.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de miembro.

- 1) La condición de miembro de la Federación se perderá:
 - a) De forma voluntaria. Por acuerdo del órgano competente de la Asociación interesada, según sus propios Estatutos. Esta decisión se notificará a la Junta Directiva de la Federación con un mes, al menos, de antelación a la fecha de formalización de dicha baja.
 - b) Con carácter forzoso. Por acuerdo tomado en Junta Directiva por mayoría

simple, previo nombramiento de instructor/a y secretario/a e incoación del oportuno expediente, donde deberá ser oída la Asociación expedientada para que en el plazo de 15 días presente las alegaciones, que, en su defensa, estime pertinentes. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General. Contra la decisión de este órgano cabe recurso ante dicha Asamblea, que deberá ser resuelto en el plazo de tres meses. Si no se resolviera en dicho plazo, se considerará desestimado tal recurso, quedando abierta para el interesado/a la vía jurisdiccional.

Artículo 10º.- Registro de Componentes de la Federación.

Se establecerá un registro de asociados/as en el que constará el nombre de la asociación y fecha del acuerdo de la Junta Directiva en el que se concede la condición de miembro de Femete, quedando abierto un apartado para la fecha de la pérdida de tal condición.

Artículo 11º.- Reingreso de Componentes

- 1) Para que el reingreso de un miembro que haya perdido la condición de asociado pueda producirse, se han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que lo solicite el órgano competente de la asociación interesada.
 - b) Que hayan desaparecido, en su caso, los motivos que obligaron a tomar la decisión anterior de apartarlo de la Federación.
- 2) En situaciones que así lo requieran, la Junta Directiva podrá fijar condiciones especiales de reingreso.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS/LAS COMPONENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12º.- Derechos.

- 1) Los/as componentes de la Federación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán derecho a designar, de acuerdo con sus propios Estatutos y los de la Federación, a cualquier socio/a adscrito/a a su Asociación para:
 - a) Ser electores/as y elegibles para los puestos de representación y gobierno de la Federación.
 - b) Ejercer la representación de la Federación.
 - c) Formar parte de cuantas representaciones o comisiones se designen para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la Federación o sus componentes.
- 2) Además, los componentes de la Federación tendrán derecho a designar, de acuerdo con sus propios Estatutos y los de la Federación, a cualquier

socio/a adscrito/a para:

- a) Informar y ser informado/a oportunamente de las actuaciones realizadas por la Federación.
- b) Recabar información respecto a la gestión económica y administrativa de la Federación, en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- c) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación a los que pertenezca.
- d) Obtener el apoyo de la Federación en la defensa de sus intereses profesionales.
- e) Utilizar las dependencias y los servicios técnicos de asesoramiento e información de que disponga la Federación.
- f) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional, formulando propuestas y peticiones, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos, ni en normas jurídicas de general observancia.
- g) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante la Asamblea General y ante los Órganos de Gobierno a que pueda pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Federación
- h) Cualquier otro recogido o que se estableciera en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 13º.- Deberes.

Son deberes de los **Componentes** de Femete los siguientes:

- 1) Cumplir los presentes Estatutos.
- 2) Participar en la elección de los representantes de la Federación.
- 3) Cumplir con las normas establecidas y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- 4) Desarrollar la actividad profesional y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- 5) Aceptar la libre expresión de opiniones y no obstaculizar, directa o indirectamente, las actividades a realizar por la Federación.
- 6) Facilitar cuanta información le sea solicitada en la materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica

industrial o comercial.

Son además deberes de los componentes de una asociación que resulten elegidos para desempeñar los puestos de gobierno y de representación de la Federación, los siguientes:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno a que pertenecieran y a cuantas otras fueren citados.
- b) Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos y realización de cuantas funciones le sean encomendadas.
- c) Guardar el secreto de los asuntos tratados en las reuniones de los órganos a que pertenezcan.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.- Los Órganos de la Federación

Son Órganos de Gobierno de la Federación:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) El Comité Ejecutivo
- D) El/La Presidente/a
- E) La Secretaría General

Las reuniones de cualquier órgano de gobierno de la federación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, y que podrá celebrarse con carácter mixto, presencial y telemática, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario general del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta mediante la oportuna certificación.

Artículo 15º.- La Asamblea General

- 1) La Asamblea General válidamente constituida es el Órgano soberano de la Federación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan aprobarse, serán obligatorios para todos sus afiliados/as.
- 2) La Asamblea General estará compuesta por el/la presidente/a, quien dirigirá las reuniones de la Asamblea, y por los/las componentes de las Juntas Directivas u Órganos de Gobierno de análoga naturaleza, que designen todas las Asociaciones integradas en Femete, en la proporción de representantes que se indica, de acuerdo con el porcentaje que cada asociación aporta al presupuesto ordinario de la Federación:
 - Participación inferior al 2% de los ingresos: 3 representantes.

- Participación igual o superior al 2% de los ingresos e inferior al 5%: 5 representantes.
- Participación igual o superior al 5% e inferior al 10% de los ingresos: 8 representantes.
- Participación igual o superior al 10% e inferior al 15% de los ingresos: 12 representantes.
- Participación igual o superior al 15% de los ingresos: 15 representantes.

Para la determinación de los porcentajes de participación se tomará como base de cálculo las cuotas realmente ingresadas en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la composición de la Asamblea.

Artículo 16º.- Convocatoria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. La convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha de su celebración, con expresa indicación del orden del día de la reunión.

No obstante, el/la presidente/a de la Federación podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Federación.

Asimismo, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, la cuarta parte de los/las componentes de la Asamblea General, en escrito razonado en que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. El/la presidente/a vendrá obligado/a a convocar la Asamblea dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito.

Para los casos en que la Asamblea General deba tratar de la modificación de los Estatutos de la Federación, o de su disolución y liquidación, se estará a las mayorías cualificadas previstas en los Capítulos X y XI de estos Estatutos, de forma que:

1. Para la modificación de los Estatutos, la convocatoria de la Asamblea General habrá de hacerse cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo acuerde un número de componentes de la Asamblea General superior a la tercera parte.
2. Para la disolución y liquidación de la Federación, la convocatoria de la Asamblea General habrá de hacerse por el/la presidente/a, cuando lo proponga la Junta Directiva o la mitad, al menos, de los componentes de la Asamblea General.

Artículo 17º.- Competencias

La Asamblea General debidamente convocada es competente con carácter general para tratar cualquier asunto que afecte a la Federación, y de modo particular para tratar las siguientes materias:

- a) Determinar las líneas generales de actuación de la Federación para el debido cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar los presupuestos generales de cada ejercicio, así como la memoria, balance y liquidación del ejercicio presente.
- c) Modificar los Estatutos de la Federación, así como aprobar y modificar sus Reglamentos.
- d) Establecer las cuantías y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
- e) La relación, asociación o fusión con otras organizaciones empresariales o profesionales.
- f) Modificar la sede legal de la Federación.
- g) Establecer delegaciones de la Federación dentro y fuera de su demarcación territorial.
- h) Designar a los COMPONENTES de la Federación que haya de representarla en sus Órganos de Gobierno, así como en otras entidades y organizaciones profesionales o empresariales a cualquier nivel.
- i) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, y en general, cualquier operación económica de importancia a realizar fuera de lo común.
- j) La disolución de la Federación.
- k) Podrá delegar a la Junta Directiva aquellas competencias que en razón de la propia operatividad de la Federación sean aconsejables, entre otras y de forma expresa, la aprobación de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General.
- l) Ratificar aquellos asuntos que por su urgencia o por atribución estatutaria hayan sido adoptados por la Junta Directiva.
- m) A propuesta de la Junta Directiva, constituir o participar en sociedades mercantiles.
- n) Aprobar y/o ratificar las gestiones económicas o de cualquier otra índole, que los Estatutos tengan encomendadas a cualquier otro órgano de la Federación, mediante la aprobación del balance de gestión y del presupuesto del año vencido.

Artículo 18º.- La Junta Directiva. Composición.

- 1) La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Federación y estará compuesta por los siguientes

componentes:

- El/la presidente/a
- El/la vicepresidente/a Primero/a, responsable del área de Industria.
- El/la vicepresidente/a Segundo/a, responsable del área de Comercio.
- El/la vicepresidente/a Tercero/a, responsable de Asuntos Económicos.
- El/la vicepresidente/a Cuarto/a, responsable de Formación.
- El/la vicepresidente/a Quinto/a, responsable del área de Medio Ambiente.
- Un Tesorero, que será designado en la forma propuesta en el art. 24 de estos Estatutos.

Cada una de las Asociaciones que se encuentran integradas en la Federación tendrá, por derecho propio, un número de representantes en la Junta Directiva de la Federación, cuya designación se hará por el órgano de gobierno de la Asociación correspondiente y que estará en función del número de miembros que a cada una corresponda en la Asamblea General, conforme al número de participantes que se determina en el artículo 15.2, de manera que:

- Si la Asociación tiene hasta tres representantes en la Asamblea General: le corresponden Dos representantes en la Junta Directiva.
 - Si la Asociación tiene hasta ocho representantes en la Asamblea General: le corresponden Tres representantes en la Junta Directiva.
 - Si la Asociación tiene hasta quince representantes en la Asamblea General: le corresponden cuatro representantes en la Junta Directiva.
- 2) El/la presidente/a y los/las vicepresidentes/as, que lo son de la Federación y máximos/as representantes de la misma, serán elegidos en la forma prevista en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Artículo 19º.- Funciones y Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y competencias:

- 1) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3) Aprobar cuantos Reglamentos determinen los presentes Estatutos, debiendo dar conocimiento de ellos a la Asamblea General, así como planificar, dirigir y realizar las actividades de la Federación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 4) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada de los intereses profesionales a su cargo.
- 5) Promover y orientar las actividades de la Federación y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus componentes, dentro de los fines de aquélla.
- 6) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar

y dirigirlos ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a aquella.

7) Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General.

8) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Federación, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General y al/a la secretario/a General.

9) Resolver sobre la solicitud de inscripción de asociaciones, así como del cese de estas, dándose cuenta de esto último en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

10) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.

11) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

12) Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.

13) Elaborar los informes y memorias que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General.

14) Velar por el normal funcionamiento de los servicios.

15) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.

16) Proponer a la Asamblea el nombramiento del/de la secretario/a General.

17) Nombrar y separar al personal de los distintos servicios, a propuesta del/de la secretario/a General.

18) Atribuir el número de representantes que corresponde a cada miembro en la Asamblea General, para su ratificación por ésta.

19) Autorizar modificaciones presupuestarias de un máximo del 10% de la partida a modificar por razones de urgencia y necesidad y siempre que el acuerdo sea adoptado por unanimidad. Las modificaciones sólo se podrán realizar una sola vez por partida y año presupuestado.

20) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

21) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

22) Ratificar, para su propuesta de aprobación a la Asamblea General, las gestiones económicas o de cualquier otra índole, que los Estatutos tengan encomendadas al/a la presidente/a, a los/las vicepresidentes/as,

al/a la Tesorero/ao al/a la secretario/a General.

23) Podrá asumir las funciones que los órganos de gobierno o los estatutos de las asociaciones les deleguen, tanto desde el punto de vista organizativo, como del de gestión de cualquier naturaleza, y en especial, las que se refieren a la convocatoria de elecciones para el nombramiento de los órganos de gobierno de la asociación, si por cualquier causa la asociación quedara sin miembros que pudieran convocarlas o que no quisieran o no pudieran asumir tales funciones.

24) Otorgar garantías personales de todo tipo, especialmente avales y fianzas en favor de sociedades filiales y/o participadas mayoritariamente y matrices.

25) La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo, en el presidente o en cualquiera de los otros miembros de los que componen en Comité Ejecutivo, de forma individual o mancomunada, cualquiera de las funciones que le corresponden.

Artículo 20º.- Convocatoria

- 1) La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez cada tres meses y tantas cuantas veces lo considere necesario el/la presidente/a, lo acuerde la propia Junta, o lo solicite por escrito la tercera parte de sus componentes.
- 2) Las sesiones serán convocadas por el/la presidente/a (o por quien lo/la sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito o a través de cualquier otro medio de comunicación del que quede constancia, y con una antelación de al menos cinco días, salvo en caso de extrema urgencia.

Artículo 21º.- Comité Ejecutivo

La Junta Directiva nombrará un Comité Ejecutivo de entre sus miembros, del que formarán parte, en todo caso, los siguientes miembros de la Junta Directiva: el/la presidente/a, los/las cinco vicepresidentes/tas, el/la tesorero/a, el/la secretario/a, (cargo que será desempeñado por el/la secretario/a General, en base a lo establecido en el artículo 25º de los presentes Estatutos) y dos vocales que serán designados de entre el resto de los componentes de la Junta Directiva.

Los/las Vocales serán designados/as uno/a por el/la presidente/a y el/la otro/a por la Junta Directiva, a propuesta del/la presidente/a.

El Comité Ejecutivo se reunirá tantas veces lo estime el/la presidente/a, lo acuerde el propio Comité o lo soliciten al menos tres de sus componentes.

Será convocado por el/la presidente/a o quien le sustituya con una antelación de cuarenta y ocho horas, salvo en casos excepcionales, que podrá convocarse sin antelación previa.

Son competencias de este Órgano la preparación de las reuniones de la Junta Directiva, y todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva, con la aprobación de al menos los dos tercios de los/las asistentes a la reunión en que se tome el acuerdo.

Artículo 22º.- El/la presidente/a

El/la presidente/a de la Federación, que lo es además de sus órganos colegiados de Gobierno, será elegido/a conforme establece el artículo 42º de los presentes Estatutos y tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- 1) Ostentar la representación de la Federación, pudiendo otorgar poderes de todo tipo y delegar funciones.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interior que se aprueben.
- 3) Llevar a cabo las actuaciones encomendadas por la Asamblea General
- 4) Convocar y presidir la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, estableciendo el orden del día; dirigir los debates y hacer guardar el orden en todas las reuniones, disponiendo lo necesario para que se cumplan los acuerdos tomados.
- 5) Declarar la urgencia de un asunto e incorporarlo al orden del día.
- 6) Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de todos los órganos colegiados.
- 7) Ordenar los gastos y autorizar los pagos y justificantes de ingreso, pudiendo delegar estas funciones, si lo estima pertinente, en el/la secretario/a General.
- 8) Acordar la apertura, cancelación, modificación, transformación, o cualquier otra gestión que sea necesaria o conveniente para la Federación, de cuantas cuentas, depósitos, pólizas de crédito o de cualquier otra naturaleza, constitución de créditos con garantía o sin ella, etc. considere necesarias para la buena marcha y gestión económica de la Federación, pudiendo determinar el carácter mancomunado o solidario, conjunta o indistinta de tales cuentas. Con carácter especial se establece que esta función deberá ejercerse de forma mancomunada entre dos de los siguientes cargos: el/la presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a general.
- 9) Solicitar y percibir subvenciones o fondos de cualquier naturaleza, de cualquier Administración u Organismo, ya sea público o privado, y sea éste de ámbito local, insular, regional, autonómico, nacional, europeo o internacional, firmando para ello cuantos documentos sean necesarios o convenientes para su obtención. Con carácter especial se establece que esta función deberá ejercerse de forma mancomunada entre dos de los siguientes cargos: el/la presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.
- 10) Firmar ante Notario o cualquier otro Fedatario público, cuantos documentos considere necesarios, precisos o conveniente para la buena marcha de las funciones que los presentes Estatutos le tiene encomendadas, así como de las que le sean delegadas por cualquier otro de los órganos de la Federación. Con carácter especial se establece que esta función deberá ejercerse de forma mancomunada entre dos de los siguientes cargos: el/la presidente/a, el/la Tesorero/a y el/la secretario/a.
- 11) Designar asesores/as, cuando por la índole de las cuestiones a tratar, lo

considere conveniente, para que, con voz y sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno colegiados y por él/ella presididos.

- 12) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Federación y de las comisiones de trabajo que se nombren.
- 13) Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en los/las vicepresidentes/as, otros/as componentes de la Junta Directiva o en el/la secretario/a General.
- 14) Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Federación y el mayor prestigio y eficacia de esta.
- 15) Autorizar cuantos documentos proceda que se firmen, en nombre de la Federación.
- 16) Cualquier otra encomienda que le fuere conferida específicamente por los órganos colegiados de la Federación.
- 17) Por delegación expresa de la Junta Directiva, podrá otorgar garantías personales de todo tipo, especialmente avales y fianzas en favor de sociedades filiales y/o participadas mayoritariamente. Con carácter especial se establece que esta función delegada de la Junta Directiva deberá ejercerse de forma mancomunada entre dos de los siguientes cargos: el/la presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.

Se limita el mandato máximo en que un/una presidente/a pueda permanecer en su cargo a cuatro periodos de dos años, sin perjuicio de que, transcurrido un mandato de dos años, pueda volver a ser propuesto para el cargo de presidente/a.

Artículo 23º.- Los/las vicepresidentes/as

Los/las Vicepresidentes/as de la Federación, elegidos/as conforme al Capítulo VIII de los presentes Estatutos, que lo serán de sus Órganos Colegiados de Gobierno, ejercerán las funciones que en ellos/ellas delegue el/la presidente/a, le auxiliarán en su cometido y le sustituirán, cualquiera que sea la causa, por el siguiente orden: en primer lugar el/la Vicepresidente/a de Industria, en segundo lugar y para el supuesto de imposibilidad de aquél, el/la Vicepresidente/a de Comercio, en tercer lugar el/la vicepresidente/a de Asuntos Económicos, en cuarto lugar el/la Vicepresidente/a de Formación y en quinto lugar el/la Vicepresidente/a de Medio Ambiente, para los supuestos de imposibilidades de los/las anteriores respectivamente.

En caso de que quede vacante por cualquier causa el cargo de presidente/a con carácter definitivo, el/la vicepresidente/a que en su orden ejerza las funciones de presidente/a deberá proceder en el más breve plazo posible, que no podrá exceder en ningún caso de treinta días naturales, a la convocatoria de la Asamblea General para designar un nuevo/a presidente/a.

Artículo 24º.- Tesorero/a

- 1) La Junta Directiva designará, a propuesta del/de la presidente/a y de entre sus componentes, un/una Tesorero/a.

- 2) Intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad, custodiará los fondos de la Federación en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobro y pagos.

Artículo 25º.- El/la secretario/a General. Funciones

- 1) La Secretaría General se estructura como órgano permanente de la Federación, acuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de esta, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva, de quien dependerá directamente.
- 2) Como titular de esta figurará el/la secretario/a General, retribuido, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 3) El/la secretario/a general de la Federación lo será de todos los Órganos Colegiados y Comisiones de Trabajo de esta, en cuyas comisiones participará con voz, pero sin voto. En los casos de ausencia, será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.
- 4) El/la secretario/a General, que será director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la Federación, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Procurar que por la Federación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables, debiendo hacer verbalmente o por escrito, y cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir la Federación, dejando constancia de estas en las actas y documentos correspondientes.
 - b) Llevar el libro de Registro de socios para la debida garantía y constancia de los asociados.
 - c) Actuar como secretario/a en las reuniones de los Órganos Colegiados de la Federación y de sus Comisiones de Trabajo, levantando acta de las mismas con el visto bueno del/de la presidente/a respectivo.
 - d) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Federación y asesorarle en los casos en que para ello pueda requerirlo.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.
 - f) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal

de la Federación, así como, en su caso, proponer la remoción de estos.

- g) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del/de la presidente/a en relación con asuntos o documentos a él confiados.
- h) Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Federación.
- i) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Federación.
- j) Realizar las funciones de enlace y coordinación de los intereses y actividades de las Asociaciones.
- k) Cualquiera otra función que le fueren expresamente delegadas por el/la presidente/a y los demás Órganos de Gobierno de la Federación, que se le fijen en los presentes Estatutos, o en los reglamentos de la Federación.
- l) Las que le deleguen las asociaciones integradas en Femete.
- m) El desempeño de cuantas gestiones, de tipo económico o de cualquier otra índole, le sean encomendadas por cualquier otro de los órganos de la Federación.

CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS Y TÍTULOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26º.- Comisiones de Trabajo

- 1) La Asamblea General podrá ordenar a la Junta Directiva la creación de Comisiones de Trabajo de cualquier naturaleza, de carácter temporal o permanente que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación, determinando su composición y funciones y designando a sus componentes, entre todos los componentes de las Asociaciones integradas, sin perjuicio de cualquier otra persona que pueda ser designada como Asesor, con voz, pero sin voto.

Estas mismas Comisiones podrán ser creadas por la Junta Directiva.

Éstas podrán ser suprimidas por el órgano que las ha creado y deberán dar cuenta de las actuaciones encomendadas al órgano que las ha creado.

- 2) Las Comisiones de Trabajo tendrán un/una presidente/a, que dirigirá las reuniones, y que será elegido de entre sus componentes en la primera reunión que se celebre, por mayoría simple de sus componentes.
- 3) De las sesiones que se celebren se levantará el acta correspondiente.

Artículo 27º.- Personal técnico, administrativo y subalterno

- 1) La Federación tendrá el personal empleado, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento

de los servicios que preste y cumplimiento de sus fines, cuya contratación corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del/de la secretario/a General.

- 2) La Federación, cuando la amplitud y complejidad de sus servicios lo requiera, podrá tener además un/una secretario/a Adjunto/a, cuyas funciones serán reguladas reglamentariamente.
- 3) Cuando así se estime conveniente, la Junta Directiva podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos, que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejaran.

Artículo 28º.- presidentes y Socios/as Honorarios/as

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y por iniciativa de cualquier asociación integrada en Femete, podrá conceder títulos de presidente/a Honorífico/a o Socio/a Honorario/as a aquellas personas o entidades que por su vinculación o servicios prestados al empresariado o a la propia Federación, se hagan acreedores a ello.

La concesión de estos honores quedará regulada por el Reglamento que se apruebe al respecto.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29º.- Autonomía administrativa y económica

- 1) La Federación gozará de la plena autonomía administrativa y económica, debiendo aplicar sus recursos presupuestarios, patrimoniales o de cualquier tipo que genere, al cumplimiento de sus fines y actividades.
- 2) La responsabilidad económica de la Federación, como consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia de los asociados.

Artículo 30º.- Presupuestos

- 1) El funcionamiento económico de la Federación se regirá en régimen de presupuestos.
- 2) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Federación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas intenciones.
- 3) Para la realización de inversiones en bienes, obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario y por razones de urgencia y necesidad, podrá formalizarse presupuesto extraordinario. Esta decisión podrá tomarla la Junta Directiva mediante acuerdo favorable de los 2/3 de los componentes presentes. La cantidad para presupuestar no podrá sobrepasar el 10% del presupuesto global de ese año. Este acuerdo sólo

se podrá hacer una vez por año presupuestario, debiendo en todo caso dar conocimiento a la Asamblea General, en la primera reunión ordinaria que celebre

- 4) El presupuesto ordinario de vigencia anual, y aquel que proceda realizar, será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La modificación de este, salvo en los casos que prevean los presentes Estatutos, requiere acuerdo de la Asamblea General.
- 5) Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 31º.- Liquidación del Ejercicio.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio a liquidar, refrendados por un/una profesional técnico-económico adecuado/a, se someterá, previos los trámites oportunos, a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Federación que lo solicite.

Artículo 32º.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cantidades recaudadas a los asociados en concepto de cuotas y derramas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Productos y rentas del patrimonio propio.
- c) Los Derechos Reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
- d) Las ayudas y subvenciones que aporten las Administraciones Públicas, así como las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- e) Donaciones o cesiones patrimoniales de cualquier índole.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios, incluidos los procedentes de participaciones en sociedades mercantiles de cualquier naturaleza.

Artículo 33º.- Clases de cuotas

Las cuotas, que podrán ser de inscripción, ordinarias de periodicidad mensual, y extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo ser revisadas, como mínimo, anualmente.

Artículo 34º.- Patrimonio

- 1) El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiriera en lo sucesivo.
 - b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y persona física o jurídica.
 - c) Los Derechos Reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven de dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
- 2) Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a los asociados.
 - 3) El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Federación pertenecerá exclusivamente a la Federación como persona jurídica independiente de sus asociados.
 - 4) La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.
 - 5) La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

Artículo 35º.- Depósito de fondos

Los fondos de la Federación se depositarán a nombre de la misma en las entidades financieras que se estime oportunas, en cuentas mancomunadas, siendo necesarias para disponer de los mismos, de dos de las siguientes firmas: la del/la presidente/a, la del/la tesorero/a y la del/la secretario/a general.

Artículo 36º.- Cargos directivos

Los cargos directivos de la Federación serán honoríficos y gratuitos. El abono de gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente, y hasta tanto no se apruebe el Reglamento que los regule, su importe se determinará por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 37º.- Vocales

Los/las Vocales de los Órganos de Gobierno de la Federación ostentan su cargo en tanto que sean representantes de las asociaciones. Su mandato cesará por renuncia o por decisión de la asociación representada.

Artículo 38º.- Delegaciones.

Cualquier miembro de un órgano colegiado de gobierno de la Federación podrá delegar su asistencia y voto en otro miembro del mismo órgano, de manera que cada miembro de la Junta directiva podrá ostentar únicamente un voto delegado, que habrá de ser, necesariamente, de los miembros designados por la Asociación a la que pertenece para formar parte de esa Junta Directiva. Cada componente de la Asamblea General podrá ostentar, como máximo, dos votos delegados, que habrá de ser, necesariamente, de los miembros designados por la Asociación a la que pertenece para formar parte de esa Asamblea General.

Esta delegación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, bien personalmente ante el/la secretario/a general, o bien mediante la comunicación de la delegación al Secretario General por medio de firma electrónica.

En todo caso, la delegación deberá contener, para el caso de empresario persona física, el nombre, apellidos, D.N.I., dirección personal, así como el nombre y dirección de la empresa, en su caso y la dirección electrónica si la tuviera; y para el caso de empresas personas jurídicas, el nombre, sello, la dirección y el C.I.F. de la empresa, así como el nombre, apellidos, dirección y D.N.I. del representante legal de la empresa y la dirección electrónica si la tuviera.

En uno y otro caso, deberá identificar la persona a la que se le otorga la delegación, con su D.N.I. y dirección, la empresa que éste representa con su C.I.F. y dirección y el acto para el que se le concede la delegación de voto, con referencia a la fecha de celebración de esa reunión.

Si la delegación se hiciera ante el Secretario General, deberá ser cumplimentada mediante modelo normalizado que se le facilitará a la persona que otorga la delegación; y si se hiciera mediante correo con firma electrónica, deberá contener todos y cada uno de los datos que se indican en los párrafos anteriores.

En ambos casos será nula la delegación que careciera de alguno o algunos de los datos que se requieren en los anteriores apartados

Artículo 39º.- Constitución y Quórum.

- 1) Todos los órganos de gobierno quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la primera convocatoria estuvieron presentes o representados/as la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de presentes o representados/as, siempre que en uno y otro caso estuvieron presentes el/la presidente/a o un/un vicepresidente/a de la Federación.

En caso de máxima urgencia para la resolución de un asunto que deba

ser entendido por la Asamblea General y si no estuvieran presentes el/la presidente/a y ninguno de los/las vicepresidentes/as, con carácter excepcional, el/la secretario/a podrá convocarla. De entre los asistentes a la misma, se elegirá por éstos a un miembro que la presida.

- 2) Si el número de presentes o representados en cualquier órgano de gobierno no fuese suficiente para cubrir el quórum que se exige en determinados asuntos, se suprimirá del orden del día al llegar al mismo, y se procederá como determinen estos Estatutos para cada situación.

Artículo 40º.- Acuerdos

En todos los órganos de gobierno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple devotos válidamente emitidos, excepto cuando en estos Estatutos se exija una mayoría más cualificada. En el caso de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo será dirimente, en caso de empate, el voto de quien presida.

Artículo 41º.- Nombramiento de los cargos.

- 1) Los cargos directivos de la Federación serán nombrados según los presentes Estatutos. Para gozar de los derechos activos y pasivos de voto los asociados deben hallarse en pleno derecho como tal y con poder suficiente para la representación que ostente y que siempre será personal. De la misma manera, deberá estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto económicas como de cualquier otra naturaleza, ya sean para con la Asociación a la que pertenece, como la que tuviera, en su caso, para con la Federación.
- 2) Cada dos años en Asamblea General ordinaria, y haciendo constancia expresa en el orden del día, se renovará el cargo de presidente/a.
- 3) Cada vez que se convoque Asamblea General, las asociaciones, a requerimiento del/de la secretario/a General, comunicarán los representantes que formarán parte de la Asamblea, según la participación que el artículo 15º les atribuye, y servirán de base para la composición de los demás órganos de gobierno de la Federación. En caso de que no se obtuviera respuesta a este requerimiento, se entenderá que los representantes de la Asociación en la Asamblea General de la Federación son los mismos que se designaron en la última ocasión. Cada dos años, una vez renovados totalmente los órganos de gobierno, cada Asociación comunicará, con una antelación de dos días de la convocatoria de la Asamblea General, quienes serán sus representantes. Si en el periodo intermedio hubiera alguna vacante, se cubrirá transitoriamente hasta la próxima reunión de la Asamblea General comunicándolo por escrito a la Federación.
- 4) Los componentes de la Junta Directiva de la Federación serán igualmente nombrados por cada Asociación de entre los representantes que nombrara para la Asamblea General. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de la Asamblea General. No obstante, la asociación afectada cubrirá

transitoriamente dichas vacantes. Los/as elegidos/as lo serán por el periodo que reste hasta la renovación normal de la Junta Directiva.

- 5) Si se produjera la vacante del/de la presidente/a se procederá según el artículo 23º de los presentes Estatutos. Si la vacante fuera del/de la presidente/a y del/de la vicepresidente/a de Industria, se procederá por el orden establecido en el referido artículo 23º.

Artículo 42º.- Elección del/de la presidente/a y vicepresidentes/tas.

El/la presidente/a, que lo es de la Federación, será elegido/a mediante sufragio libre, directo y secreto de la Asamblea General de entre todos los/las componentes de esta.

Son electores/as todos los/las componentes de la Asamblea General presentes en el acto que cumplan los requisitos del artículo 41 y elegibles los que, de entre ellos, sean proclamados candidatos.

Los/las cinco vicepresidentes/as, que lo son, así mismo, de la Federación, serán designados/as por la Junta Directiva, a propuesta del/de la presidente/a, debiendo obtener, para su designación, los votos de la mayoría de la Junta, según el quórum que establece el artículo 39º de estos Estatutos.

Artículo 43º.- Duración del mandato

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la duración del mandato del/de la presidente/a será de dos años, pudiendo ser reelegido como máximo para tres mandatos más. Vencido su mandato y transcurrido al menos un mandato más sin concurrir a las elecciones, podrá volver a ser designado candidato a presidente/a de la Federación. Cuando la elección se produzca para cubrir la vacante, la duración en este caso será por el tiempo que reste hasta la renovación estatutaria.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 44º.- Junta Electoral

Dos meses antes del proceso electoral se solicitará por la Junta Directiva la constitución de la Junta Electoral. Esta Junta estará compuesta por:

- 1 presidente/a
- 1 interventor/a de Junta
- 1 secretario/a

De los dos cargos primeros se elegirá un/una suplente para cada uno de ellos, y tanto los titulares como los suplentes serán designados/as por la Junta Directiva de entre los componentes de la Asamblea General. El/la secretario/a será el de la Federación.

La Junta Electoral se regirá por los presentes Estatutos y por el

Reglamento de Régimen Interior que se apruebe al efecto.

Artículo 45º.- Presentación de candidatura a la Presidencia y votación

- 1) La solicitud, dirigida al/a la presidente/a de la Junta Electoral para ser proclamado candidato a la Presidencia de la Federación, deberá formularse por escrito y vendrá documentada de cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Ser avalado/a por al menos cinco componentes de la Junta Directiva. En todo caso estos avales deben representar al menos tres asociaciones distintas, de entre las integradas en la Federación.
 - b) Ser propuesto/a por acuerdo de la Junta Directiva.
 - c) Ser propuesto/a por al menos quince electores/as que representen como mínimo a tres asociaciones componentes de la Federación, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea convocada a este fin. El escrito deberá presentarse firmado por cada uno de los/las proponentes y aceptado por el/la candidata/a. La Secretaría comprobará que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 41º y lo elevará a la Asamblea, según queda establecido en este artículo.
- 2) Las candidaturas han de recibirse en la Federación en el plazo de los quince días anteriores a la convocatoria de la Asamblea. Recibidas éstas la Junta Electoral, reunida para tratar este asunto, las proclamará o rechazará si no cumplen alguno de los requisitos y plazos establecidos, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación.
- 3) En el caso de no recibirse candidatura alguna en el plazo señalado para la presentación, la Junta Directiva, en sesión extraordinaria para tratar este asunto, proclamará el/la candidato/a o candidatos/as que estime, en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas indicado. Este acuerdo lo elevará a la Junta Electoral.
- 4) Si aún en este caso no se produjera la proclamación de ningún/a candidato/a, se comunicará a dicha Junta Electoral para que lo manifieste en la Asamblea, la cual propondrá el/la candidato/a o candidatos/as necesarios para cubrir la vacante.
- 5) En todos los casos será necesaria la aceptación del/de la propuesto/a.
- 6) Cuando en una votación varios candidatos/as obtengan el mismo número de votos, se procederá a una nueva votación restringida entre los afectados, por los mismos electores que lo fueran en la votación inicial. Si aún así persistiera el empate se resolverá a favor del candidato de mayor edad.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46º.- Inspección, sanciones, y recursos.

- 1) El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente Reglamento de la Federación.
- 2) Todas las resoluciones y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación son impugnables. Reglamentariamente se regulará el procedimiento y formalidades en el régimen de recursos, sin perjuicio de lo ya establecido en los presentes Estatutos sobre esta materia.

Artículo 47º.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos de la Federación es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva, o de un número de vocales de la propia Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los/as presentes. En primera convocatoria se necesitará la asistencia mínima de las tres cuartas partes de sus componentes. Si este quórum no se obtuviera, se fijará una segunda convocatoria, que podrá ser ese mismo día o hasta un plazo máximo de 15 días después, pudiendo la Asamblea decidir sobre la modificación, por mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia de esta.

CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 48º.- Causas de la disolución

La Federación se disolverá

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario.
- 2) Por fallo firme y ejecutivo de Autoridad o Tribunal competente.

Artículo 49º.- Propuesta de disolución.

- 1) La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad, al menos, de los componentes de la Federación; en este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el/la presidente/a convocar la Asamblea General en el plazo de un mes. La convocatoria que deberá contener el texto de la propuesta de disolución se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.
- 2) Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus componentes. Si este quórum no es obtenido se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo

menos, 15 días después de la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la disolución de la Federación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia de esta.

- 3) Las convocatorias se notificarán de forma fehaciente.

Artículo 50º.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto con los propios recursos patrimoniales de la Federación.

Artículo 51º.- Liquidación

- 1) El patrimonio restante en el momento de la disolución, después de deducir las obligaciones económicas externas, si las hubiere, se distribuirá entre los componentes que pertenezcan en dicho momento a la Federación, en proporción a las cuotas satisfechas por cada uno de ellos.
- 2) En caso de disolución y liquidación, los componentes de la federación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiere contraído individualmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con la finalidad de acomodar el funcionamiento administrativo y agilizar el mismo en sus relaciones tanto internas como externas, la Junta Directiva de Femete queda facultada para elaborar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que establecen estos Estatutos, previa propuesta de las Comisiones de Estudio que se constituyan a efecto, que podrán serlo con la presencia de un/una representante de cada una de las Asociaciones integradas en la Federación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de estos Estatutos quedan derogados los anteriores, en vigor hasta la fecha, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 17 de febrero de 2021.

DILIGENCIA FINAL

Mediante acuerdo de Asamblea General de fecha 28/06/2023 se han añadido los puntos n) y o) al artículo 6.2.